



**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-**

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA, Diputado Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante de ésta LXXIII Legislatura, en ejercicio de mis facultades consagradas en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 32; se reforma el artículo 56 y se adiciona el artículo 57, recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, admita su análisis, discusión y en su caso aprobación, para lo cual me fundo y motivo en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro régimen constitucional contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación.



Los municipios, que se gobiernan a sí mismos a través de los ayuntamientos, deben estar integrados por personas que conozcan, atiendan y den solución de los asuntos que sean de interés social, siendo esta solución la que resuelva los asuntos puestos a su consideración y competencia de la forma más adecuada.

Los ayuntamientos en la actualidad representan un espacio democrático, institucional y de gobierno, donde se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el ambiente propicio en el que interactúa la sociedad y sus órganos públicos; por ello es fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para que puedan organizarse de manera más eficiente.

Preocupado por la transparencia de la rendición de cuentas, es necesario establecer controles y mecanismos eficaces a efecto de garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones de todos los funcionarios públicos, pero especialmente, el de tesorero municipal. Los ciudadanos merecemos servidores públicos eficaces, responsables y honestos que garanticen el cuidado de nuestro presupuesto, de tal manera que la ciudadanía sea garante de que el erario público se aplique correctamente, cumpliendo así con el mandato constitucional de brindar y prestar servicios públicos de calidad.

Es de destacar, que transparentar el uso de los recursos públicos es una de las finalidades que tiene mi propuesta legislativa, debido a que los encargados de las tesorerías municipales son los responsables directos de la administración de la hacienda municipal y no puede ser posible que en algunos casos, los encargados de esta área tan importante no cuenten con la capacidad, ni mucho menos con el nivel de estudios profesionales lo que propicia la ineficiencia de su responsabilidad en el ejercicio público.



Es por lo anterior, que debemos velar para mejorar la función pública, al proponer mejores perfiles, mediante convocatorias y controles que permitan conocer a los candidatos con un perfil adecuado en la materia, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos, tesoreros municipales que representen por los intereses de los municipios.

Esta iniciativa de ley tiene el fin de establecer como requisito para ser tesorero municipal el nivel académico superior, acreditado con título y cédula profesional en las áreas contables, económicas o administrativas, además de que como requisito adherente, quien busque ejercer el cargo público de tesorero, acredite su debida experiencia en los ramos antes mencionados.

Debemos ser conscientes de que nuestra sociedad nos demanda más preparación en nuestro trabajo, para que todos los ciudadanos tengan una forma adecuada de representación y digno gobierno.

Uno de los puestos importantes dentro de la administración municipal, sin duda alguna, es la del tesorero, por lo que desde esta alta tribuna consideramos que, al tener una mejor preparación académica, el trabajo de quien ostente esta figura pública, tendrá una mayor calidad, para realizar adecuadamente su trabajo ante los ciudadanos que la administración representa.

Hoy, es un hecho comprobable que la sociedad merece una mejor calidad de representantes y de funcionarios públicos, para que éstos puedan cumplir las expectativas y exigencias de los ciudadanos, sacando a México adelante con más y mayores propuestas, estudiadas y determinadas por profesionistas, lo que nos va a permitir el correcto ejercicio de la función pública, con miras al mejoramiento constante de las condiciones sociales y gubernamentales de todos los ciudadanos.

La educación superior abre diversos panoramas para poder comprender mejor las necesidades de los ciudadanos y, con ello, poseer soluciones eficaces para los



problemas de la sociedad, y más, en esta área tan sensible en nuestras administraciones municipales.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de Decreto.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 32; se reforma el artículo 56 y se adiciona el artículo 57, recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

I a XV...

a).-En materia de Política Interior:

XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento y del Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal, y



XVII. Nombrar al Tesorero Municipal y aprobar su remoción, por causas que prevean las leyes de la materia;

Artículo 56. El Tesorero Municipal será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal y será nombrado por los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Tesorero Municipal, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

I a VIII...

Artículo 57. Para asumir el cargo de Tesorero municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano michoacano **y tener 30 años cumplidos** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional debidamente registrados en las áreas contables, económicas o administrativas y, tener experiencia en alguna de ellas cuando menos cinco años, así en el control, manejo y fiscalización de recursos públicos o privados;
- III. No tener al momento de su registro como aspirante a tesorero, cargo directivo o dirigente de partido político, u organización política, ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones;



IV. No haber tenido durante el año previo al de su nombramiento, observaciones no salvaguardadas por parte de alguna entidad que realice funciones de control o fiscalización;

V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán a 29 de mayo del 2017 dos mil diecisiete.- - - - -

Suscribe

Diputado

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA

La firma que obra en la presente foja, corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 32; se reforma el artículo 56 y se adiciona el artículo 57, recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo- - - - -